



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

(118)

05 AGO 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES A LA SOCIEDAD COSMOS FACTORY FILMPRODUKTION GMBH, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL UTRÍA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 027-19”

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

Que el artículo 1° del Decreto 3572 de 2011, enuncia la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998. Este organismo del nivel central está adscrito al sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de la Parques Nacionales Naturales de Colombia, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *“Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil”*. Subrayado fuera de texto

Que por intermedio de la Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone *“ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales, y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)”* Subrayado fuera de texto.

Que dentro de las funciones asignadas a Parques Nacionales Naturales de Colombia y compiladas en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, en el Libro 1, Parte 1, Título 2, Artículo 1.1.2.1.1, se encuentra en el Numeral 7: *“Otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del*

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES A LA SOCIEDAD COSMOS FACTORY FILMPRODUKTION GMBH, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL UTRÍA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 027-19”

Sistema Parques Nacionales Naturales y emitir concepto en el marco del proceso de licenciamiento ambiental de proyectos, obras o actividades que afecten o puedan afectar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, conforme a las actividades permitidas por la Constitución y la Ley”.

Que con fundamento en las funciones otorgadas a la Parques Nacionales Naturales de Colombia, se profirió la Resolución No. 321 del 10 de agosto de 2015, modificada por la Resolución No. 136 del 9 de abril de 2018 por la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de permisos, entre otros.

Que a su vez soportado en las funciones conferidas a esta entidad, se expidió la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, “*Por la cual se regula la actividad de realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y su uso posterior, y se adoptan otras determinaciones*”, la cual fue modificada por la Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018.

Que el artículo 5° de la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, modificada por la Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018, estableció el procedimiento que debe seguirse para el otorgamiento de permisos para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

I. DE LA SOLICITUD DEL PERMISO

El señor Jhony Mauricio Vargas Bello, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.016.957 actuando con autorización del señor Harald Pokieser, de nacionalidad Austriaca identificado con pasaporte P 7515651 en su condición de representante legal de la sociedad **COSMOS FACTORY FILMPRODUKTION GMBH**, identificada con el número UID-NR: ATU44406503 del registro comercial de Austria, mediante petición radicada bajo el consecutivo No. 20194600055632 del 8 de julio de 2019, elevó ante Parques Nacionales Naturales de Colombia solicitud de permiso para la realización de obras audiovisuales, con el fin de llevar a cabo el proyecto denominado “*Wild and Free Colombia (Colombia Salvaje y libre)*”, a desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural Utría los días comprendidos entre el 6 y el 22 de agosto de 2019 (Fl. 2).

La mencionada solicitud se realizó de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° de la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, modificada por la Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018, toda vez que se allegó la documentación requerida y el Formulario de Liquidación de Servicios de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Permisos, concesiones y autorizaciones ambientales debidamente diligenciado; al igual que se realizó el pago por concepto de evaluación ambiental acreditado mediante comprobante No. 82941380-4 del Banco de Bogotá, por valor de TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE. (\$374.670.00). (Fl.4).

II. INICIO DEL TRÁMITE

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, mediante Auto No. 222 del 22 de julio de 2019, dio inicio al trámite para la realización de obras audiovisuales con el fin de ejecutar el proyecto denominado “*Wild and Free Colombia (Colombia Salvaje y libre)*”, a desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural Utría los días comprendidos entre el 6 y el 22 de agosto de 2019. (Fls. 16 y 17)

La anterior decisión fue notificada electrónicamente el 23 de julio de 2019 (Fl. 10), de conformidad a lo establecido en el artículo 5° de la providencia antes descrita, y los parámetros establecidos en los artículos 53 y subsiguiente de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previa autorización expresa. (Fl. 3)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES A LA SOCIEDAD COSMOS FACTORY FILMPRODUKTION GMBH, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL UTRÍA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 027-19”

III. EVALUACIÓN TÉCNICA

El Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, emitió el Concepto Técnico N° 20192300001336 del 5 de agosto de 2019, en el sentido de dar viabilidad al permiso para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías, elevado por la sociedad **COSMOS FACTORY FILMPRODUKTION GMBH**, bajo las siguientes consideraciones técnicas:

“CONSIDERACIONES TÉCNICAS

PARQUE NACIONAL NATURAL UTRÍA

El Parque Nacional Natural Utría fue creado mediante Acuerdo 052 de 1986 y aprobado mediante La Resolución N° 190 de octubre 17 de 1987, expedida por el Ministerio de Agricultura, con una extensión de 54.300 has de superficie aproximada, dentro de las jurisdicciones municipales de Bahía Solano, Bojayá, Alto Baudó y Nuquí, en el departamento del Chocó.

En junio de 2002 se construyó la propuesta de realineación del área terrestre y ampliación del área marina, ya que en la delimitación actual se tienen serias incongruencias ocasionadas por errores toponímicos, de descripción y distancias entre otros, dado que la base cartográfica de la época en la que se estableció el lindero era deficiente. La propuesta argumenta que no se logra una adecuada protección de los recursos marinos en la forma como está descrita la resolución original, por tanto se propone precisar la delimitación del parque con límites arcifinios y la ampliación del área marina, quedando con un área total propuesta de 77.750 has, de las cuales 18.720 son área marina protegida.

El Parque Nacional Natural Utría encierra cuatro de los ecosistemas más productivos y a la vez más frágiles del planeta: los corales, los manglares, la selva húmeda tropical y el ecosistema marino.

Las cuatro formaciones coralinas presentes en el Parque reportan 10 especies con la predominancia del género Pocillopora, las cuales son en su mayoría especies con adaptaciones a condiciones de alta tensión natural, y han estado expuestas a un alto grado de afección y deterioro por parte del hombre.

Por otro lado, existen 33 ha de manglar dentro del PNN con siete de las diez especies reportadas para el Pacífico colombiano, como el Rhizophora mangle y Rhizophora harrissonni (Mangle Rojo) y Pelliciera rhizophorea (Piñuelo), seguidos por parches de Avicennia germinans (Mangle Negro) Laguncularia racemosa (Mangle Blanco). En el límite máximo de la marea, en transición con la selva, se presenta Mora megistosperma (Nato), y por último, Conocarpus erectus (Mangle Botón) de menor abundancia; este ecosistema ha reportado especies de mamíferos como el mico tití, el mono cariblanco, el ñeque, la zorra come-gallina, el cusumbo y la guagua, así como una gran abundancia de invertebrados como moluscos y crustáceos, siendo los gasterópodos y los bivalvos los más representativos.

En cuanto al ecosistema marino, sus aguas cálidas y someras son el lugar preferido por las especies mamíferas migratorias para cumplir su función reproductiva. Las ballenas jorobadas, orcas y cachalotes visitan anualmente la zona y permanecen con sus crías hasta obtener un porcentaje de grasa que les permita regresar a los mares del sur. Así mismo, la gran diversidad y abundancia de peces, que aunque en los últimos años se está viendo amenazada debido a la presencia de barcos pesqueros industrializados y a la utilización de artes de pesca inadecuadas, se encuentra ampliamente representada por especies como pargos, lisas, jureles, agujas, róbalos y palometas.

Por su parte, la Selva Húmeda Tropical posee una vegetación densa con predominancia de especies arbóreas de hasta 1 m de diámetro y alturas hasta los 45 m. En el sotobosque es común encontrarse bejuco leñosos, epífitas, rubiáceas y melastomatáceas, sin que se destaque una especie en particular; es importante destacar la presencia de gran cantidad de bromeliáceas que, con el agua acumulada en las hojas, son el depósito perfecto para larvas de insectos y anuros, en los que sobresalen la rana arlequín y las venenosas Fundación Natura-PUR).

A través de la Resolución N° 145 del 15 de junio de 2007 se adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Utría y considera como Objetivos de Conservación del Parque:

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES A LA SOCIEDAD COSMOS FACTORY FILMPRODUKTION GMBH, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL UTRÍA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 027-19”

1. *Contribuir a la conservación de los ecosistemas marino-costeros, tales como: arrecifes de coral, playas y manglares, y del bosque muy húmedo tropical, así como de la vida silvestre susceptible de presión antrópica, y los recursos paisajísticos asociados a dichos ecosistemas, como única área protegida marino-costera representativa del Pacífico Norte de Colombia.*
2. *Contribuir a la conservación de poblaciones de especies migratorias que arriban al PNN Utría, así como la conservación de especies en alguna categoría de riesgo presentes en el área protegida.*
3. *Favorecer la permanencia de la estrella hidrográfica Alto El Buey (Serranía de El Baudó) y las demás fuentes hídricas ubicadas al interior del PNN Utría, que satisfacen las necesidades de uso del agua y sus recursos asociados, por parte de las comunidades locales.*
4. *Contribuir a la protección de los valores naturales y culturales, al interior del PNN Utría, asociados a la etnia Embera y a las comunidades negras de la zona.*

CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

El solicitante en el documento descriptivo de su solicitud (folio 8-13) refiere que el proyecto consiste en la ejecución de un proyecto de filmación titulado “Wild and Free Colombia” el cual pretende realizarse del 6 al 22 de agosto de 2019 al interior del PNN Utría

Nombre: *Wild and Free Colombia*

Objetivo: *Obtener imágenes del PNN Utría*

Metodología: *se realizarán secuencias aéreas con un dron del parque y secuencias de historia natural de los animales que allí habitan. Especialmente en búsqueda de las ballenas jorobadas, tortuga golfina, rana venenosa. También filmaremos los ecosistemas coralinos y los manglares.*

Finalidad: *Esta secuencia en el PNN Utría va a ser parte de uno de los dos capítulos del documental de historia natural Wild and Free Colombia. Esta serie será presentada en televisión austriaca y será comercializada internacionalmente.”¹*

NATURALEZA DEL PROYECTO

De acuerdo a la información suministrada por el usuario el proyecto de filmación tiene como objetivo grabar los paisajes y fauna de la zona para demostrar la diversidad de la naturaleza en Colombia. .

*Por lo tanto, se define que la naturaleza de la actividad es: **OBRA AUDIOVISUAL DE TIPO DOCUMENTAL**, conforme lo establece el artículo 2 de la Resolución 0396 del 05 de Octubre de 2015.*

*“ **Obra audiovisual de tipo documental:** Trabajo de filmación destinado inequívocamente a la difusión o educación sobre los aspectos naturales, histórico-culturales o servicios ambientales de un área protegida del Sistema de Parques Nacionales Naturales y/o de los acontecimientos que sobre ellos.”*

CONSIDERACIONES DE LAS ÁREAS PROTEGIDAS

PNN UTRIA

El PNN Utría allegó las consideraciones técnicas del proyecto mediante el Concepto Técnico del 11 de julio de 2019, en el cual expresa:

“CONCEPTO

Dada la importancia para el Parque Nacional Natural Utría de aportar y realizar actividades educativas como estrategia para aumentar la valoración social sobre el área protegida y sus VOC y por ende su conservación, la propuesta se considera VIABLE, sin embargo se requiere contar con las precisiones del cronograma y las rutas a ejecutar. Es necesario aclarar que las grabaciones a vida silvestre deben realizarse bajo la supervisión del personal del parque, respetando la normatividad para avistamiento de fauna (ballenas y

¹ Tomado del Expediente PFFO 027-19 (Folios 8-13)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES A LA SOCIEDAD COSMOS FACTORY FILMPRODUKTION GMBH, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL UTRÍA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 027-19”

tortugas marinas) y los protocolos de bioseguridad (anfibios) necesarios para evitar la transmisión de agentes infecciosos. Adicionalmente las tomas subacuáticas solo podrán realizarse en las zonas permitidas para actividades de careteo.

De igual forma es necesario que:

1. El personal del proyecto deberá coordinar con el área protegida la realización de sus actividades, considerando especialmente las necesidades logísticas de acceso, desplazamiento y las limitaciones que se puedan presentar durante la visita.
2. Durante la visita, el personal del proyecto debe estar consciente que se encuentra en un área de importancia para la conservación, atendiendo las recomendaciones y la charla de inducción ofrecida por el personal del PNN Utría.
3. Realizar un buen manejo de los residuos sólidos durante su permanencia, y llevarse de vuelta todos los residuos sólidos producidos, contribuyendo así a la reducción de productos en el área protegida.
4. Deben comunicarse y enviar la programación a la administración del área protegida antes de su ingreso.
5. Se debe acordar con Parques Nacionales Naturales y el área protegida los tiempos de entrega de las imágenes y videos obtenidos durante la visita.”²

CONCEPTO

De acuerdo con las consideraciones técnicas expuestas anteriormente, se considera que **ES VIABLE** autorizar el ingreso y las actividades de filmación que programa realizar **LA SOCIEDAD COSMOS FACTORY FILMPRODUKTION GMBH**, al interior del **Parques Nacional Natural Utría** del 6 al 22 de agosto de 2019.

Así mismo, en el desarrollo de este proyecto **LA SOCIEDAD COSMOS FACTORY FILMPRODUKTION GMBH** y su personal deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Comunicar y coordinar con la debida anticipación con la jefe del Área Protegida el día del ingreso al Área con el fin de coordinar con el personal del Área las necesidades logísticas de acceso, desplazamiento.
2. Enviar la programación del proyecto de filmación a la Jefe del Área protegida antes de su ingreso.
3. Realizar la socialización del proyecto en el PNN Utría al inicio de las actividades y la socialización de los resultados al final.
4. Solo se permitirá realizar las actividades filmación en los lugares autorizados por el jefe del Área Protegida.
5. El solicitante, deberá permitir el acompañamiento y supervisión continua del personal del Parques Nacional Natural Utría en la realización de todo el proyecto incluyendo el desplazamiento terrestre, así como el retiro del personal, equipos y residuos del área protegida.
6. Cada una de las personas deberá cancelar los derechos de ingreso al Área Protegida.
7. No se permitirá la manipulación de especies de fauna terrestre, ni marina.
8. En caso de presentarse cualquier situación que represente riesgo presente o futuro directo o indirecto, para el espacio natural o cualquiera de sus elementos o características, según el decreto 622 de 1977, contenido en el decreto 1076 del 2015 y la ley 1333 del 2009, el personal del PNN Utría responsable del acompañamiento podrá suspender la realización del proyecto e imponer las medidas preventivas correspondientes.
9. No se autoriza el uso de pólvora u otros materiales explosivos o inflamables, tampoco el uso de recursos naturales que se conservan en esta área protegida.
10. No se podrán abandonar elementos de icopor, plásticos o demás elementos prohibidos en las áreas protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia.
11. Las personas autorizadas deben hacer uso de bolsas y/o contenedores de residuos sólidos, los cuales deben ser extraídos del área al momento de finalizar las actividades filmicas.
12. Parques Nacionales Naturales de Colombia no se responsabiliza por los accidentes que pueda sufrir el personal del proyecto o sus equipos.

² Tomado del Concepto Técnico del AP 11 de junio de 2019 (Folio 21-22)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES A LA SOCIEDAD COSMOS FACTORY FILMPRODUKTION GMBH, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL UTRÍA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 027-19”

13. En el proyecto de filmación, se deberán dar los créditos a Parques Nacionales Naturales de Colombia-PNN Utría y se deberá entregar dos (2) copias del material final: una para cada área protegida y otra para la Dirección General de Parques Nacionales Naturales de Colombia.
14. No se permite ingresar animales al Área Protegida.
15. No se permite suministrar ninguna clase de alimentos ni interactuar con la fauna del Área Protegida.
16. No se permite fumar.
17. No se permite el consumo de bebidas embriagantes dentro del Parque.
18. No se puede extraer vegetación, ni causar ningún tipo de daño a la vegetación.
19. La actividad se debe realizar en orden y sin ruido excesivo.
20. Todos los participantes deben ser conscientes de que por el hecho de realizar la actividad de filmación al interior de un Parque Nacional Natural deben tener especial cuidado con los ecosistemas representados en su interior.

Se considera igualmente **VIABLE** el ingreso del personal y equipos relacionados a continuación:

Personal:

Se autoriza el ingreso de cuatro (4) personas que desarrollarán de manera directa el proyecto de toma de fotografías, las cuales se enlistan a continuación:

No.	NOMBRES	CARGO O ROL	TIPO DE IDENTIFICACIÓN	Nº DE IDENTIFICACIÓN
1	Harald Pokieser	Director	Pasaporte	P7515651
2	Magdalena Pokieser	Cámara- operador del drone	Pasaporte	U0345457
3	Nuno Sequeira Correia de Sá	Cámara subacuática	Pasaporte	M960857
4	Doris Osterreich	Asistente director	Pasaporte	P4963296
5	Dorothea Osterreich	Asistente		U0512866
6	Jhony Mauricio Vargas Bello	Asistente	Cédula de Ciudadanía	80.016.957
7	Andrés Roberto Estefan Ramírez	Productor de campo	Cédula de Ciudadanía	4.377.872

Equipos:

Se autoriza el ingreso de los equipos para el proyecto de filmación que se enlistan a continuación:

No.	Und.	DESCRIPCIÓN DE EQUIPOS
1	1	Cámara Sony F55
2	1	Cámara RED Epic X Mysterium X
3	1	Lente Sony zeiss Fe 70-200 f/4Housing para RED Epic X Mysterium X
4	1	Cámara Sony PXW FS7
5	1	Cámara Canon 5DMKIII + carcasa para sumergir
6	3	Tripodes
7	1	Slider
8	2	Drone Phantom 4 Pro
9	2	Cámaras canon 5d y 6d con lentes
10	2	Portátil y disco duro

El solicitante no remite certificado de operador de dron, sin embargo, remite póliza de responsabilidad civil No. AT051200052323458201 de la empresa Austriaca AIR AND MORE³, con vigencia desde 2 de agosto de 2019. Por lo tanto, **SE AUTORIZA** el uso del dron modelo: Phantom 4 Pro. El operador del dron será civil, administrativa

³ Tomado del Expediente PFFO 027-19 (folios 25-26)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES A LA SOCIEDAD COSMOS FACTORY FILMPRODUKTION GMBH, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL UTRÍA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 027-19”

y penalmente responsable de cualquier daño que ocasione con su operación y de manera solidaria el titular del presente permiso.

Todo el personal del proyecto deberá dar cumplimiento a la Resolución No. 017 del 23 de enero de 2007 y a lo establecido en los Artículos 2.2.2.1.15.1 y 2.2.2.1.15.2 del Decreto 1076 de 2015, los cuales indican lo siguiente:

Artículo 2.2.2.1.15.1: Prohíbanse las siguientes conductas que pueden traer como consecuencia la alteración del ambiente natural de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales:

1. El vertimiento, introducción, distribución, uso o abandono de sustancias tóxicas o contaminantes que puedan perturbar los ecosistemas o causar daños en ellos.
2. La utilización de cualquier producto químico de efectos residuales y de explosivos, salvo cuando los últimos deban emplearse en obra autorizada.
3. Desarrollar actividades agropecuarias o industriales incluidas las hoteleras, mineras y petroleras.
4. Talar, socalar, entresacar o efectuar rocerías.
5. Hacer cualquier clase de fuegos fuera de los sitios o instalaciones en las cuales se autoriza el uso de hornillas o de barbacoas, para preparación de comidas al aire libre.
6. Realizar excavaciones de cualquier índole, excepto cuando las autorice PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA por razones de orden técnico o científico.
7. Causar daño a las instalaciones, equipos y en general a los valores constitutivos del área.
8. Toda actividad que PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA determine que pueda ser causa de modificaciones significativas del ambiente o de los valores naturales de las distintas áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.
9. Ejercer cualquier acto de caza, salvo la caza con fines científicos.
10. Ejercer cualquier acto de pesca, salvo la pesca con fines científicos debidamente autorizada por PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, la pesca deportiva y la de subsistencia en las zonas donde por sus condiciones naturales y sociales el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible permita esta clase de actividad, siempre y cuando la actividad autorizada no atente contra la estabilidad ecológica de los sectores en que se permita.
11. Recolectar cualquier producto de flora, excepto cuando PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA lo autorice para investigaciones y estudios especiales.
12. Introducir transitoria o permanentemente animales, semillas, flores o propágulos de cualquier especie.
13. Llevar y usar cualquier clase de juegos pirotécnicos o portar sustancias inflamables no expresamente autorizadas y sustancias explosivas.
14. Arrojar o depositar basuras, desechos o residuos en lugares no habilitados para ello o incinerarlos.
15. Producir ruidos o utilizar instrumentos o equipos sonoros que perturben el ambiente natural o incomoden a los visitantes.
16. Alterar, modificar, o remover señales, avisos, vallas y mojones.

Artículo 2.2.2.1.15.2: Prohibiciones por alteración de la Organización. Prohíbanse las siguientes conductas que puedan traer como consecuencia la alteración de la organización de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales:

1. Portar armas de fuego y cualquier implemento que se utilice para ejercer actos de caza, pesca y tala de bosques, salvo las excepciones previstas en los numerales 9 y 10 del artículo anterior.
2. Vender, comerciar o distribuir productos de cualquier índole, con excepción de aquellos autorizados expresamente.
3. Promover, realizar o participar en reuniones no autorizadas por PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA.
4. Abandonar objetos, vehículos o equipos de cualquier clase.
5. Hacer discriminaciones de cualquier índole.
6. Hacer cualquier clase de propaganda, no prevista en la regulación de que trata el artículo 2.2.2.1.10.1 del Decreto 1076 de 2015.
7. Embriagarse o provocar y participar en escándalos.
8. Transitar con vehículos comerciales o particulares fuera del horario y ruta establecidos y estacionarlos en sitios no demarcados para tales fines.
9. Tomar fotografías, películas o grabaciones de sonido, de los valores naturales para ser empleados con fines comerciales, sin aprobación previa.
10. Entrar en horas distintas a las establecidas o sin la autorización correspondiente, y

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES A LA SOCIEDAD COSMOS FACTORY FILMPRODUKTION GMBH, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL UTRÍA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 027-19”

11. *Suministrar alimentos a los animales.*

*Se informa que por el servicio de seguimiento del permiso (de acuerdo al Art. 10, Núm. 1; Resolución 321 de 2015), el beneficiario deberá pagar **TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS MONEDA LEGAL (\$374.670)**. M/CTE. Los cuales deberán ser consignados en la cuenta del Fondo Nacional Ambiental No. 03417556-2 del Banco de Bogotá.*

*Igualmente se informa que por la realización del presente trabajo y de acuerdo con la información sobre el número de personas y la duración de la actividad, conforme a los parámetros establecidos en la Resolución 396 de 2015, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas determina que la actividad es de tipo **DOCUMENTAL** y que por ende este proyecto está destinado inequívocamente a la difusión o educación sobre los aspectos naturales, histórico culturales o servicios ambientales de un área protegida del Sistema de Parques Nacionales Naturales, por lo que se encuentra **exento** de cancelar el valor por concepto de tarifa de la actividad.*

Se deberá acreditar ante el delegado del Área Protegida el comprobante de pago por estos conceptos al momento de su ingreso y remitir copia con destino a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia.”

De acuerdo con lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, considera **VIABLE** otorgar el permiso para la realización de obras audiovisuales con el fin de llevar a cabo el proyecto denominado “*Wild and Free Colombia (Colombia Salvaje y libre)*”, a desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural Utría los días comprendidos entre el 6 y el 22 de agosto de 2019, el cual fue solicitado por la sociedad **COSMOS FACTORY FILMPRODUKTION GMBH**, identificada con el número UID-NR: ATU44406503 del registro comercial de Austria, bajo las condiciones arriba descritas.

En mérito a lo anteriormente expuesto, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR permiso para la realización de obras audiovisuales a la sociedad **COSMOS FACTORY FILMPRODUKTION GMBH**, identificada con el número UID-NR: ATU44406503 del registro comercial de Austria, con el fin de ejecutar el proyecto denominado “*Wild and Free Colombia (Colombia Salvaje y libre)*”, a desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural Utría los días comprendidos entre el 6 y el 22 de agosto de 2019, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La sociedad **COSMOS FACTORY FILMPRODUKTION GMBH**, deberá acreditar previo al ingreso al Área Protegida y al desarrollo de las actividades filmación y fotografía, el pago de la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE. (\$374.670.00)**, por concepto del seguimiento al presente permiso. Valor que deberá ser consignado en la Cuenta Corriente No. 034175562 del Banco de Bogotá, denominada FONAM SUBCUENTA PARA EL MANEJO SEPARADO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES QUE SE ASIGNEN A LA ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES, identificado con Nit 901.037.393-8.

ARTÍCULO TERCERO.- La sociedad **COSMOS FACTORY FILMPRODUKTION GMBH** y las personas autorizadas para desarrollar la actividad objeto de este permiso, deberán cumplir con las siguientes obligaciones de acuerdo al concepto técnico emitido para el caso, así como lo dispuesto en la Resolución No. 396 de 2015, modificada por la Resolución No. 543 de 2018:

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES A LA SOCIEDAD COSMOS FACTORY FILMPRODUKTION GMBH, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL UTRÍA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 027-19”

1. Comunicar y coordinar con la debida anticipación con la jefe del Área Protegida el día del ingreso al Área con el fin de coordinar con el personal del Área las necesidades logísticas de acceso, desplazamiento.
2. Enviar la programación del proyecto de filmación a la Jefe del Área protegida antes de su ingreso.
3. Realizar la socialización del proyecto en el PNN Utría al inicio de las actividades y la socialización de los resultados al final.
4. Solo se permitirá realizar las actividades filmación en los lugares autorizados por el jefe del Área Protegida.
5. El solicitante, deberá permitir el acompañamiento y supervisión continua del personal del Parques Nacional Natural Utría en la realización de todo el proyecto incluyendo el desplazamiento terrestre, así como el retiro del personal, equipos y residuos del área protegida.
6. Cada una de las personas deberá cancelar los derechos de ingreso al Área Protegida.
7. No se permitirá la manipulación de especies de fauna terrestre, ni marina.
8. En caso de presentarse cualquier situación que represente riesgo presente o futuro directo o indirecto, para el espacio natural o cualquiera de sus elementos o características, según el decreto 622 de 1977, contenido en el decreto 1076 del 2015 y la ley 1333 del 2009, el personal del PNN Utría responsable del acompañamiento podrá suspender la realización del proyecto e imponer las medidas preventivas correspondientes.
9. No se autoriza el uso de pólvora u otros materiales explosivos o inflamables, tampoco el uso de recursos naturales que se conservan en esta área protegida.
10. No se podrán abandonar elementos de icopor, plásticos o demás elementos prohibidos en las áreas protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia.
11. Las personas autorizadas deben hacer uso de bolsas y/o contenedores de residuos sólidos, los cuales deben ser extraídos del área al momento de finalizar las actividades filmicas.
12. Parques Nacionales Naturales de Colombia no se responsabiliza por los accidentes que pueda sufrir el personal del proyecto o sus equipos.
13. En el proyecto de filmación y fotografía, se deberán dar los créditos correspondientes Parques Nacionales Naturales de Colombia y al Área Protegida en donde fue desarrollado este trabajo; igualmente, por ser un proyecto de carácter documental, se obliga a su beneficiario a la entrega de una copia del 40% del material filmico no editado realizado exclusivamente en el área protegida en formato profesional digital o de calidades superiores, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes al vencimiento del permiso.
14. No se permite ingresar animales al Área Protegida.
15. No se permite suministrar ninguna clase de alimentos ni interactuar con la fauna del Área Protegida.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES A LA SOCIEDAD COSMOS FACTORY FILMPRODUKTION GMBH, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL UTRÍA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 027-19”

16. No se permite fumar.
17. No se permite el consumo de bebidas embriagantes dentro del Parque.
18. No se puede extraer vegetación, ni causar ningún tipo de daño a la vegetación.
19. La actividad se debe realizar en orden y sin ruido excesivo.
20. Todos los participantes deben ser conscientes de que por el hecho de realizar la actividad de filmación al interior de un Parque Nacional Natural deben tener especial cuidado con los ecosistemas representados en su interior.

ARTÍCULO CUARTO.- La sociedad **COSMOS FACTORY FILMPRODUKTION GMBH**, deberá remitir copia de la consignación que trata el artículo segundo del presente acto administrativo, a la Coordinación del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de Parques Nacionales Naturales, ubicada en la Calle 74 No. 11-81, piso tercero en la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO QUINTO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, los cobros impuestos mediante la presente resolución prestan mérito ejecutivo.

ARTÍCULO SEXTO.- Notifíquese electrónicamente el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **COSMOS FACTORY FILMPRODUKTION GMBH**, identificada con el número UID-NR: ATU44406503, en atención a la autorización expresa realizada, bajo los parámetros establecidos en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Comuníquese por el medio más expedito la decisión adoptada en la presente providencia Parque Nacional Natural Utría y a la Dirección Territorial Pacífico, con el fin de que se desplieguen las actividades de seguimiento en campo del permiso aquí otorgado. Una vez culminadas las actividades que hacen parte del presente permiso, la Jefe del Área Protegida deberá remitir al Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas dentro los cinco (5) días hábiles siguientes a dicha culminación, informe de seguimiento a las obligaciones dadas en este acto administrativo e informar de eventuales irregularidades presentadas para iniciar el proceso a que haya lugar, relacionadas con su desarrollo en el Área Protegida.

PARÁGRAFO.- Lo anterior conforme a la función esencial del empleo de los Jefes de Área Protegida en lo que tiene que ver con “Orientar y coordinar la formulación, ejecución y seguimiento de los convenios, acuerdos y proyectos, que conlleve al logro de los objetivos de conservación del Áreas Protegida en articulación con la Dirección Territorial y el Nivel Central, así como realizar las actividades de seguimiento de los permisos, autorizaciones y concesiones otorgadas por la Subdirección de Gestión y Manejo” (3 Nivel Local- 3.1 Perfiles Nivel Profesional- Descripción de las funciones esenciales) contenida en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de Parques Nacionales Naturales de Colombia adoptado mediante la Resolución 017 del 26 de enero de 2014.

ARTÍCULO OCTAVO.- El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución dará lugar a su revocatoria y a la aplicación de lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO.- Publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental a cargo de Parques Nacionales Naturales.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES A LA SOCIEDAD COSMOS FACTORY FILMPRODUKTION GMBH, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL UTRÍA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 027-19"

ARTÍCULO DÉCIMO.- Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011, en los términos establecidos en los artículos 77 ibídem.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: *María Fernanda Losada Villarreal - Abogada contratista SGM*

Revisó: *Guillermo Alberto Santos Ceballos - Coordinador GTEA SGM*

